Ref.: Ejecutivo No. 2023-003 Demandante: WILLIAM PEÑA FANDIÑO

Demandado: LEONARDO SALAMANCA CONDE



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que la apoderada del demandado LEONARDO SALAMANCA CONDE, allegó en debida forma el poder otorgado por su representado mediante escritura pública N° 1373 de la Notaría Única de Mosquera, reconózcase como su apoderada judicial a la doctora FLOR STELLA ZUÑIGA LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene como notificados por conducta concluyente al demandado SALAMANCA CONDE y su apoderada, del auto que libró orden de pago de 9 de febrero de 2023, y de las demás providencias que se hayan dictado en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, a partir de la notificación del presente auto mediante estado. En consecuencia, por **secretaría** envíese copia digital del expediente a la apoderada judicial del ejecutado, indicándose que el término para pagar o proponer excepciones empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto, a menos que el demandado haya sido notificado con anterioridad.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante y el demandado LEONARDO SALAMANCA CONDE, frente al escrito de solicitud de "levantamiento de la medida cautelar proferida respecto del vehículo tipo automóvil, marca Rover, modelo 1993, color blanco, de placa CBC-916, de propiedad del demandado", manifiestan que renuncian a la condena de costas, el Despacho por ser procedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., Ordena:

- 1.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, respecto del vehículo tipo automóvil, marca Rover, modelo 1993, color blanco, de placa CBC-916, de propiedad del demandado, excepto si existiere embargo de remanentes, en cuyo caso déjense a disposición del Juzgado que ordenó la medida, conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por Secretaría procédase de conformidad.
- **2.-** Sin condena en costas, por haberse pactado de común acuerdo por las partes.

Finalmente, referente a los escritos allegados con anterioridad por la apoderada del demandado LEONARDO SALAMANCA CONDE, por sustracción de materia, el Despacho no se pronunciará, por cuanto se realizó el levantamiento de la medida cautelar respecto del vehículo

Ref.: Ejecutivo No. 2023-003

Demandante: WILLIAM PEÑA FANDIÑO Demandado: LEONARDO SALAMANCA CONDE

enunciado y en consecuencia, ya no se requiere de autorización judicial para su transferencia.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_06_DEL DIA DE HOY, 23-02-2024.

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1483ee1d00cbd28a6b35bf9dcf5666b176d12ac65a192496b2d281e893c28dee**Documento generado en 22/02/2024 09:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica